

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 479

Santiago, 10 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 81, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-008-2017; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 393, de 20 de marzo de 2019, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2017, seguido contra Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. (en adelante "Eco-Solución" o "la empresa" o "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.095.961-8, domiciliada en calle Pérez Rosales N° 1167, comuna de Paillaco, Región de Los Ríos, por la infracción tipificada en el artículo 35 literal a) de la LOSMA en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA del proyecto denominado "Centro de gestión de residuos biológicos y desechos derivados de recintos Clínicos y Hospitalarios", imponiendo respecto al hecho infraccional N° 1, consistente en la falta de medidas de control del proceso de incineración, en particular no contar con registro de procesos, especialmente, relativo a las temperaturas de combustión y post-combustión, **una multa de 8,4 UTA**; respecto al hecho infraccional N° 2, consistente en no monitorear las mediciones de los gases provenientes de las chimeneas, de acuerdo al D.S. N° 29/2013, esto es, previa validación de plan de monitoreo por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente y remisión de informes anuales a la misma entidad, **una multa de 337 UTA**; respecto al hecho infraccional N° 3, consistente en no monitorear semestralmente la calidad de las aguas de lavado de los incineradores de acuerdo a la NCh. 1.333 en los periodos 2014 y 2015, **una multa de 8 UTA**; y respecto al hecho infraccional N° 4, consistente en la superación de la NCh 1.333 en el agua de lavado de incineradores, detectándose la presencia de metales pesados, específicamente mercurio, en el agua destinada a riego. Dicha superación se registró en el periodo 2014, **una multa de 1,2 UTA**.

2° La Resolución Exenta N° 393, de 20 de marzo de 2019, fue notificada personalmente, en virtud del artículo 46 de la LOSMA, con fecha 22 de marzo de 2019, según da cuenta el Acta de Notificación personal incorporada al expediente sancionatorio Rol F-008-2017.

3° La presentación de la empresa, de fecha 29 de marzo de 2019, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 393, acompañó el respectivo "Formulario 10", emitido por la Tesorería General de la República, y el comprobante de pago asociado, emitido por el Banco Estado.

6° Con fecha 3 de abril de 2019, el titular envió, mediante correo electrónico, el "certificado de movimiento" y el comprobante de pago, emitidos ambos por la Tesorería General de la República, con el fin de acreditar el pago de la multa. Todo, a requerimiento de esta Superintendencia y en aplicación del principio de no formalización.

7° Al respecto, la información acompañada, específicamente el "certificado de movimiento" da cuenta que la referida sociedad enteró, con fecha 28 de marzo de 2019, y dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, el monto de \$ 154.313.764 pesos, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

8° En este sentido, tanto el escrito de fecha 29 de marzo, como el correo electrónico y sus anexos de fecha 3 de abril, ambos del año 2019, se tendrán por acompañados para todos los efectos legales.

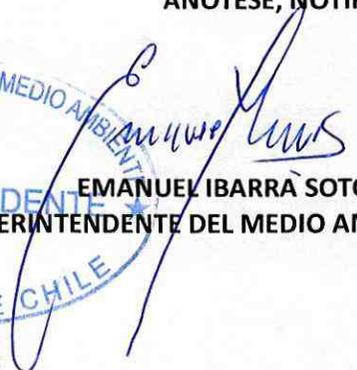
9° En virtud de lo anteriormente expuesto, y a los demás antecedentes que obran en el expediente sancionatorio Rol F-008-2017, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañado el respectivo "certificado de movimiento", emitido por la Tesorería General de la República, e identificado en los considerandos 6° y 7° de la presente resolución, y en definitiva, **por enterado en tiempo y forma el monto total de la multa aplicada** por la Res. Ex. N° 393, de 20 de marzo de 2019, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$ 154.313.764 pesos, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.

SEGUNDO: Ténganse por acompañados el escrito de fecha 29 de marzo, así como el correo electrónico y sus anexos de fecha 3 de abril, ambos del año 2019, remitidos por la titular.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

OR

Notifíquese por carta certificada:

- Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., calle Pérez Rosales N° 1167, comuna de Paillaco, Región de los Ríos.
- María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco, calle Gómez Carreño N° 388, comuna de Paillaco, Región del Los Ríos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol N° F-008-2017